CONSTANCIA: La demandada señora LUZ MARINA ARISMENDI CATAÑO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 21 de octubre del 2022. La notificación quedó surtida el día 26 de octubre de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días y 27, 28 y 31 de octubre 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022.

Días inhábiles 29 y 30 de octubre y 05, 06 y 07 de noviembre de 2022.

La demandada dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 11 de noviembre de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO

mi a spandino.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, once de noviembre de dos mil veintidós.

| INTERLOCUTORIO | NÚMERO 1498 |
|----------------|------------------------------------|
| DEMANDANTE | CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. |
| DEMANDADA | LUZ MARINA ARISMENDI CATAÑO |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 170014003007-2022-00535-00 |

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$8.332.478., como capital representado en el pagaré número TC_32324636 sin fecha de creación. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 02 de junio de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 05 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la señora LUZ MARINA ARISMENDI CATAÑO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: **CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

ĽÚZ MARINÁ LÓPEZ GONZÁLÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>191</u> Del <u>15 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f268ebf52c901b7884a438ff5b32b8df59ceb0bb04d3fe309c4fbfa069b7721

Documento generado en 11/11/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica